

INFORME **CCOO**

MESA SECTORIAL EXTRAORDINARIA PDNU 03/05/2023

ORDEN DEL DÍA

1. Borrador de la Orden, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden 32/2018, de 22 de febrero, por la que se regula la constitución y gestión de las bolsas de trabajo, el nombramiento y el cese del personal funcionario interino docente no universitario.

Asistentes: Representantes de la Consejería de Educación y de las Organizaciones Sindicales. Por **CCOO**: Ana Belén Sanroma Medina y María Panadero Martínez.

Resumen de la mesa

Van a modificar el sistema de adjudicaciones de sustituciones para el curso 2024-2025, en el que se elijan plazas de forma parecida a lo que se está haciendo con los llamamientos telemáticos. El curso que viene habrá otra modificación de la Orden.

Se empezará a aplicar la especial consideración en la adjudicación de sustituciones para las personas interinas que han sacado un 8 o más para las listas de interinos que se conformen tras el próximo concurso-oposición del Cuerpo de Maestros que se celebrará en 2024.

*Entendemos que muchas de estas modificaciones vienen para aclarar o corregir posibles situaciones que se han ido dando estos años. Pero hay **decisiones que creemos precipitado tomar** si se está pensando en modificar en breve el sistema de adjudicación. Nos referimos a las **posibles consecuencias** si no se acepta un puesto solicitado mediante la participación en un llamamiento telemático o si has renunciado a un puesto de trabajo.*

Principales novedades planteadas en este borrador.

- *Es una modificación de algunos artículos de la Orden 32/2018. En **CCOO** consideramos que hay otros aspectos de la Orden que no están recogidos en esta modificación y que merecen ser matizados, aclarados y modificados.*
- *Se introducen las modificaciones acordadas en el nuevo pacto de interinos y se adapta a algunas situaciones que derivan de la última convocatoria de procedimiento selectivo.*

- *Actualizan el Anexo II de titulaciones para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad*
- *Se especifica cómo se adjudicará plazas durante el curso escolar a las personas participantes en el último proceso selectivo y que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 8. Será una de cada 10 y a partir de los procesos selectivos convocados durante el curso 2024-2025. Para **CCOO** deben especificar más cómo será esta adjudicación y plantea la posibilidad de aumentar la proporción.*
- *Especifican la prelación y orden de adjudicación en los llamamientos telemáticos*
- *Se establece que, pasarán a la situación de no disponibilidad durante todo el curso las personas integrantes en bolsas afines que participen en la convocatoria de oferta telemática y no acepten plazas solicitadas, en las especialidades en las que ha participado, aspecto que desde **CCOO** rechazamos.*
- *Nos presentan otro borrador en mesa, con corrección de errores del primero e introducen un nuevo párrafo para los llamamientos telemáticos, especialmente para las enseñanzas artísticas y de música.*

INTERVENCIONES Y PROPUESTAS DE CCOO

➔ Desde **CCOO** esperábamos una nueva Orden en la que se tratasen todos los puntos y no una modificación más, esta es la segunda. Cuando se modifique el sistema de adjudicación en el que la Consejería está trabajando, ¿se producirá otra modificación? ¿Se derogan los artículos de la orden de 2018 que se modifican?

➔ Entendemos que muchas de estas modificaciones vienen para aclarar o corregir posibles situaciones que se han ido dando estos años. Pero hay **decisiones que creemos precipitado tomar** si se está pensando en modificar en breve el sistema de adjudicación. Nos referimos a las **posibles consecuencias** si no se acepta un puesto solicitado mediante la participación en un llamamiento telemático o si has renunciado a un puesto de trabajo.

➔ Entendemos también, que haya dificultades para cubrir determinados puestos de trabajo, pero la **responsabilidad de que no se cubra** o no se pueda garantizar con rapidez la prestación del servicio **no puede recaer sólo en las personas interinas** y por tanto ser las únicas que tiene consecuencias. La Administración también tendría que facilitar esa cobertura. Muchos de los problemas se resolverían si, mientras se negocia un nuevo sistema de adjudicación, **se permitiese elegir para cada provincia** los criterios de **jornada, tipo de plaza o preferencia** de la adjudicación e incluso se permitiese establecer un listado de peticiones para sustituciones por **localidades o por comarcas o zonas**. Aceptar un tercio de jornada con el salario que ello representa a distancias de cientos de kilómetros se está viendo que es una práctica contraproducente para la propia Administración.

→ Basaremos nuestra intervención y propuestas en **tres bloques**: el primero, con las **aportaciones y propuestas al texto presentado**; un segundo bloque con **aportaciones y propuestas a otros aspectos de la Orden de 32/2018** que no están incluidos en el texto presentado pero que consideramos que se debería tratar; y un tercer bloque destinado las aportaciones al anexo II con las titulaciones para desempeñar puestos en régimen de interinidad.

→ Volvemos a reivindicar el cobro del verano para los interinos que han trabajado durante los cinco meses y medio.

Norma: nombramiento por curso completo que desde septiembre hasta octubre tienen contrato hasta el 30 de junio. Pero estudiarán la posibilidad de ampliarlo para aquellas personas que cesen días antes del 30 junio o hayan cesado por unos pocos días durante el curso.

PROPUESTAS AL TEXTO PRESENTADO.

→ Punto Tres. Modificación del apartado 7.1. del artículo 7.

- En el segundo párrafo del apartado 7.1.1 se introduce una especificación “*para mantener la condición de aspirantes en las bolsas **de las otras especialidades convocadas de las que forma parte***”. Entendemos que esta modificación es una aclaración para diferenciarlas de las especialidades que no son convocadas.
- En el apartado 7.1.2 cuando habla de **bolsas de reserva, se obvia en la orden el requisito de poseer la titulación específica**. En la Orden 193/2020 por la que se modifica la Orden 32/2018, ya modifica el primer párrafo del artículo 7.1.2., introduciendo que se incluirán en las bolsas de reserva siempre que acrediten la posesión de las titulaciones específicas declaradas válidas para el desempeño de puestos en régimen de interinidad. Y en el pacto recientemente firmado así lo especifica también. **Pedimos que se especifique en esta orden también.**

Lo recogerán y lo tienen que poner.

- Para aquellas personas que **no pueden participar de los procesos selectivos** a consecuencia de la normativa vigente, se establece que “*se mantendrán en bolsa de su especialidad con la misma puntuación que tengan en su bolsa de procedencia y hasta 31/08/2026*”. Preguntamos si esto **ya se ha decidido** que será así, que no participarán de ningún proceso de renovación de listas ni de nueva baremación de experiencia ni méritos. Desde **CCOO** pedimos que, hasta la fecha propuesta, participen en el proceso de **nueva baremación igual que el resto de aspirantes si hay proceso selectivo**. Pedimos también que se elimine la alusión al acuerdo, no aporta nada a la orden.

Han decidido que se quedarán con su baremación y harán las peticiones de destinos en los procesos de renovación junto con las especialidades convocadas.

→ **Punto Cuatro. Modificación del apartado 11.2. del artículo 11.**

- Pedimos que se especifique **quién es el órgano competente** para determinar la exclusión de la bolsa y cuál es el criterio para decidir si se excluye o se pasa a no disponibilidad.
- **¿Cómo se puede no dejar participar a una persona en un llamamiento público telemático?** Entendemos que si se produce renuncia se excluya de la lista y se ponga no disponible en las bolsas de las que forme parte. Pero nos parece muy excesivo que se le prohíba a alguien participar en un llamamiento público telemático, por la especialidad a la que renunció. Puede ser que en un determinado momento las circunstancias de la persona le hicieron renunciar al puesto pero que a lo largo del curso esas circunstancias cambien y ya no se le permite volver a entrar ese curso escolar. ¿Estamos en disposición de perder a gente de listas y excluir a personas a participar de procedimientos?

→ **Punto Cinco. Modificación del artículo 17.**

- Tanto el punto 17.1 y el 17.2 se especifica que **sólo los aspirantes disponibles de las bolsas ordinarias** participarán obligatoriamente en el **proceso de adjudicación** centralizada y sólo ellos definirán en la solicitud de participación los destinos, las peticiones de plazas, ¿qué pasa con los **aspirantes disponibles de las bolsas de reserva y extraordinarias?**

En proceso de participación de las adjudicaciones centralizadas previas al inicio de curso sólo participan los aspirantes integrantes en las bolsas ordinarias. Después pasarían a sustituciones.

→ **Punto Ocho. Modificación del artículo 21.**

- En el caso de **aspirantes en varias bolsas que pudiesen ser adjudicados en ambas**, desde **CCOO** defendemos que los **criterios de adjudicación sean**, igual que para los que están solo en una, **la preferencia marcada por ellos**, ya sea cercanía al domicilio o duración del contrato, **en lugar de ser por orden numérico de los cuerpos y especialidades**. Se puede dar el caso de que a un/a docente interino/a que pudiese optar a dos plazas en dos bolsas distintas, se le adjudique una plaza con peores condiciones por ser de una especialidad anterior a otra en la que hay una plaza que se ajusta mejor a las preferencias marcadas por la persona aspirante.

Los que se integran a una bolsa procedente de otra especialidad, se les tiene en cuenta los criterios que marcó para bolsa ordinaria de preferencia. Para los que vienen externos, se les envía mail para ampliar o modificar las provincias de sustituciones, pero no los demás criterios.

→ **Punto Nueve. Modificación del artículo 22**

- Pedimos que se nos **aclare más cómo se compagina la especial consideración** de los mayores de 55 años y los que obtengan un ocho más ocho al tener la misma proporción 1 de cada 10. Pedimos también que se **aumente esa proporción en el último caso**.

Nos dicen que lo desarrollarán en una modificación posterior puesto que no se va a poner en marcha aún. Si coinciden los dos criterios en la décima plaza, prevalece el orden: primero al de 55 años, y al cabo de las siguientes diez plazas, la persona con más de un 8.

- Preguntamos porque hacen la especificación en ambos colectivos, “que participan como aspirantes disponibles en el proceso de asignación y hayan solicitado alguna de las plazas que sean objeto de oferta”. Qué tipo de problemas ha habido para que se especifique.
- Preguntamos cuál ha sido el criterio para establecer el curso 24/25 como inicio de aplicar la especial consideración a las personas que saquen un 8 más en el proceso selectivo.

Es por que aún no está el desarrollo informático en marcha. La intención es ponerlo en marcha para las notas que se obtengan en el proceso de oposición para el Cuerpo de Maestros, por lo tanto, modificarán la fecha en el borrador, “concurso-oposición convocado durante el curso escolar 2023-2024”. No afectaría a las personas de secundaria, sí a las de primaria.

➔ **Punto Diez. Modificación del apartado 23.3.4 del artículo 23.**

- Consideramos que se ha colado el segundo párrafo del apartado a). No tiene sentido que aparezca puesto que no recoge lo establecido en la Orden 193/2020 y al haber más criterios de adjudicación éste párrafo sería el último.

Lo retirarán.

- Pedimos que **se retire el párrafo** que establece los integrantes de bolsas afines (¿cuáles son?) que participen en una oferta telemática y **no acepten algunas de las plazas solicitadas**, pasen a la **situación de no disponibilidad** durante todo el curso en las especialidades en las que ha participado.

Cambiarán el término de bolsas afines, pero no cambiarán el texto ni lo eliminarán.

- Apartado d) entendemos que al ser el último criterio de adjudicación la redacción debería ser: “**En ausencia de personas aspirantes incluidas en los anteriores criterios ...**” no limitando la aplicación de este criterio a cuerpo y especialidad en la que se oferta el puesto. *Consideran que la redacción es genérica.*

➔ **Punto Once. Modificación de los apartados 2 y 3 del anexo I**

- En el caso de no superar la prueba A, se considerará que la nota de la prueba B es un 0. Esta frase **consideramos que no debe aparecer** puesto que quien no supere la prueba A, no se le aplicaría este baremo, puesto que se quedan en la **bolsa de reserva ordenados por nota de oposición.**

Lo ponen para aquellos que están en bolsa ordinaria que no tiene nota a aportar o se presentan por primera vez, tras haberse incorporado en la bolsa por algún llamamiento telemático o bolsa afín. Considera que es necesario explicarlo puesto que reciben muchas reclamaciones al respecto.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A OTROS PUNTOS DE LA ORDEN DEL 32/2018

- Creemos que se debe hacer mención en el **preámbulo** la modificación de la orden de 2020
- **Artículo 2.5.** Pedimos un anexo con las especialidades afines ordenadas para cada especialidad.
- **Artículo 4.1.** Se debe hacer mención a que el proceso de cese de una persona funcionaria interina por incumplimiento sobrevenido de los requisitos, especialmente los relacionados con la incapacidad funcional y competencia profesional, debe estar sujeto a trámites con todas las garantías jurídicas para la persona afectada (apertura de expediente, comunicación, declaración, etc)
- **Artículo 7.2. Especialidades en las que no haya proceso selectivo.** Solicitamos que en los procesos de renovación anual se pueda incluir el certificado de discapacidad, al menos en aquellas especialidades en las que no hay proceso selectivo desde hace tiempo o en aquellas que sí se convocaron pero que no hubo reserva de plazas para discapacidad.
- **Artículo 9. Integración de las personas aspirantes en las bolsas ordinarias.** Desde CCOO consideramos que sería más justo ordenar los aspirantes procedentes de bolsas afines por el baremo obtenido por cada aspirante en su bolsa de origen que por su orden en bolsa. ya que hay bolsas en las que hay decenas de integrantes y otras en las que hay cientos o miles y se dé el caso de que haya dos aspirantes procedentes de bolsas distintas, en las que uno tenga mucha más experiencia y méritos que otro, pero con un orden muy superior en su bolsa debido a que ésta tiene cientos o miles de integrantes, mientras que la bolsa de la otra persona aspirante sólo tiene unas pocas decenas de integrantes.
- **Artículo 11. Causas de exclusión de la bolsa.**
 - a.1) Imposibilidad de incorporarse al puesto de trabajo adjudicado por motivos de enfermedad, que tendrá que ser justificada con informe médico. Pedimos que se le guarde la plaza, para cuando la persona interina tenga el alta de su IT.
 - a.3.) Tener a su cargo para su cuidado familiar de hasta segundo grado. Esta situación debe acreditarse mediante informe médico, copia del libro de familia y certificación del padrón municipal, consideramos que lo del padrón se puede sustituir con informe de servicios sociales, no es necesario convivir en el mismo domicilio para cuidar y tener a tu cargo a un familiar.
 - a.6.) Cualquier causa de fuerza mayor, libremente apreciada por la Administración y con las organizaciones sindicales con representación en la mesa
 - c) Pedimos que se especifique cual es el órgano competente para apreciar la causa de fuerza mayor.
 - d) Pedimos la eliminación del apartado. No se le puede abrir un expediente a una persona interina por no poseer la titulación. ¿Qué responsabilidad tiene la Administración en esto? Deberían

comprobar que los que están en bolsa cumplen con la titulación requerida, excepto los casos que se contemplan en el pacto y en la orden.

e) Pedimos que se especifique qué es no poseer la competencia funcional necesaria, mostrar un rendimiento insuficiente, o una evidente falta de capacidad, puesto que no se especifica quién decide que no la posee y tampoco se define los criterios para decidir si tiene la capacidad o no. En todo caso pedimos que esté sujeto a trámites con todas las garantías jurídicas para la persona afectada igual que un funcionario de carrera antes de tomar la decisión de expulsar de la lista, por lo tanto, habría que definir estos términos en el artículo 11.4.

g) Pedimos que, si la persona interina tiene una sanción disciplinaria, se le ponga no disponible hasta que finalice el periodo de la sanción. Y por la pena que tenga carácter firme, cuando el motivo de la pena impuesta tenga relación con el desempeño docente, recogiendo estos términos en el artículo 11.6.

No se puede eliminar esto porque está recogido en el EBEP.

→ **Artículo 14. Plazas objeto de cobertura.** Proponemos que las comunidades de aprendizaje sean también de aceptación voluntaria.

→ **Artículo 15. Toma de posesión.** Hay que sustituir el descanso maternal o la maternidad por permiso de nacimiento y cuidado de menores para ambos progenitores y hacerlo extensivo como hemos dicho anteriormente a las personas que en la adjudicación previa al inicio de curso esté en situación de IT.

Eliminar el punto 4 de ese artículo. No se puede culpabilizar (diciendo que ocultan) a las personas interinas de estar enfermas, y puede darse el caso que le toque a alguien una vacante y que justo esos primeros días de septiembre esté enfermo y por tanto no se la podrían dar y puede que en unos días ya esté bien y ha perdido un puesto para todo el curso.

→ **Artículo 23. 2. Adjudicación telefónica.** Entendemos que no se puede establecer la exclusión de las bolsas por no contestar a tres llamadas telefónicas, ¿y si se está marcando mal el número de teléfono? o ¿si el afectado tiene estropeado el teléfono durante un tiempo o cuenta con malas conexiones de red? En estos casos pedimos que la exclusión sea la última alternativa y se articulen primero otras posibilidades como, por ejemplo, la separación temporal o pasar al último lugar de la lista durante un tiempo, etc. Pedimos también que esta forma de adjudicación se reduzca. También pedimos que nos proporcionen con cierta asiduidad, en las distintas juntas de personal, el listado de las personas que han sido adjudicadas por este procedimiento.

PROPUESTAS AL ANEXO II.

Especialidad filosofía, latín y griego.

Incluye grados y licenciaturas en estudios eclesiásticos y teológicos, incluyendo filología hebraica bíblica, que consideramos que atentan contra el principio de aconfesionalidad.

Especialidad de lengua, geografía e historia y música.

Incluye cualquier título superior homologado por el MEC, a qué título superior se refiere, entendemos que no se respetaría el principio de especialidad y no garantiza la calidad de la educación.

Especialidad matemáticas.

Incluye el ¿grado en ciencias del transporte y logística y recursos energéticos y mineros?

Especialidad de dibujo.

Incluye ¿grado en Humanidades?

Especialidad educación física.

¿Por qué no incluye el grado en fisioterapia?

Especialidad economía.

¿Por qué no se incluyen grados y licenciaturas de periodismo, estadísticas, matemáticas y humanidades?

Especialidad FOL.

¿Por qué se incluye el grado de criminología?

Especialidad procesos y productos en artes gráficas.

¿Por qué no se incluye licenciatura y grados de bellas artes, artes y oficios, y muchas más?

Especialidad cocina y pastelería:

¿Por qué se incluye grado en turismo, dirección hotelera, empresas de turismo y ocio, empresas turísticas, gestión hotelera, turística, grados en turismo? y ¿por qué no se incluye el de enología?

Especialidad fabricación carpintería:

¿por qué no se incluye el grado de bellas artes o artes y oficios?

Especialidad idioma extranjero.

¿A qué se refiere el certificado de aptitud de la escuela oficial de idiomas correspondiente? y luego especifica esto:

- inglés: proficiency univers., cambridge
- francés: dalf
- alemán: großes deutsches sprachdiplom, zentrale oberstufenprüfung (zop), kleines deutsches sprachdiplom (kds), testdaf nivel 5 (tdn 5)

¿Esto quiere decir que alguien que tenga uno de esos certificados sin la diplomatura de magisterio o grado puede ser profesor de la especialidad de inglés?

Lo revisarán

¿Por qué para la especialidad de inglés se puede tener el grado en educación infantil: mención lengua extranjera y la acreditación del nivel B2 del marco común europeo de referencia para las lenguas Orden 133/2021? ¿Una persona interina con el grado de infantil puede ser profesor de alumnos de primaria?

Lo corregirán, es un error. El grado de Educación Infantil, aunque tenga mención, no habilita para impartir las especialidades en primaria.